

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Sistema de Posgrado

Facultad de Jurisprudencia

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

IV PROMOCIÓN PARALELO "A"

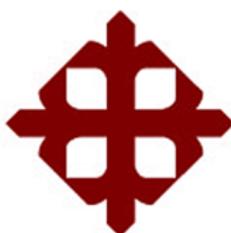
EXAMEN COMPLEXIVO

***"EL NÚCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR EN LA
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE SEVILLA DE ORO"***

**Maestrante:
DR. HÉCTOR TAPIA TAPIA**

Mes y año

Julio del 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

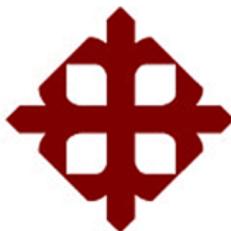
Yo, Dr. Héctor Tapia Tapia

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo *“EL NÚCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR EN LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SEVILLA DE ORO”* cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a 1 de julio del 2016

EL AUTOR:

Dr. Héctor Tapia Tapia.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Dr. Héctor Tapia Tapia

DECLARO QUE:

El examen complejo *“EL NÚCLEO ESENCIAL DE LOS DERECHOS DEL BUEN VIVIR EN LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SEVILLA DE ORO”* previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a 1 de julio 2016

EL AUTOR

Dr. Héctor Tapia Tapia

ÍNDICE

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN.....	2
1.1 EL PROBLEMA.....	2
1.2 OBJETIVOS.....	3
1.2.1 Objetivo General.....	3
1.2.2 Objetivos específicos.....	3

CAPÍTULO II

2. DESARROLLO.....	5
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
2.1.1 Antecedentes.....	5
2.1.2 Descripción del objeto de la investigación.....	6
2.1.3 Pregunta de investigación.....	7
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	8
2.2.1 Antecedentes de Estudios.....	8
2.2.2 Base teórica.....	11
2.2.3 Definición de términos.....	34
2.3 METODOLOGÍA.....	35
2.3.1 Modalidad.....	35
2.3.2 Diseño.....	36
2.3.3 Población.....	36
2.3.4 Métodos de investigación.....	37

CAPÍTULO III

3. CONCLUSIONES.....	39
3.1 Conclusiones.....	39
3.2 Recomendaciones.....	44
BIOBLOGRAFÍA.....	49

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

1.1 EL PROBLEMA

El “*Buen Vivir*” es un principio fundamental establecido en nuestra Constitución y de acuerdo a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo significa:

El *Buen Vivir* es una idea social movilizadora, que va más allá del concepto de desarrollo –que se encuentra vigente en la tradición occidental–, pues está asociado a una noción más amplia de progreso. No se trata de un nuevo paradigma de desarrollo, sino de una alternativa social, liberadora, que propone otras prioridades para la organización social, diferentes del simple crecimiento económico implícito en el paradigma del desarrollo. El crecimiento económico es deseable en una sociedad, pero también importan sus pautas distributivas y redistributivas. (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2009, pág. 16)”

Con el presente trabajo vamos a realizar un análisis sobre la aplicabilidad de los derechos del *buen vivir* por parte de la administración pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla de Oro hacia los ciudadanos; yendo más allá de la simple invocación de los derechos, sino desentrañando el real contenido de los mismos a través de descubrir el núcleo esencial; solo así podemos estar seguros que la administración pública municipal respeta los derechos y que la ciudadanía los hace valer.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1 Objetivo General

Identificar el núcleo de cada uno de los derechos del “*Buen Vivir*”, con la finalidad de que la administración pública proteja los derechos fundamentales de la ciudadanía de la jurisdicción de Sevilla de Oro.

1.2.2 Objetivos específicos

- Identificar y analizar los derechos fundamentales del “*Buen Vivir*”.
- Determinar los elementos que integran el núcleo esencial de cada uno de los derechos del “*Buen Vivir*”.
- Observar si las políticas públicas del GAD de Sevilla de Oro integran el núcleo esencial de los derechos del “*Buen Vivir*”.
- Identificar la vulneración de los derechos del “*Buen Vivir*” en el GAD de Sevilla de Oro.

1.3 BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Para un mejor análisis sobre el tema revisemos lo que dicen algunos autores:

Los derechos del Buen Vivir equivalen parcialmente a los derechos económicos, sociales y culturales. Por un lado, enumera los tradicionales derechos sociales; por otro, dentro del contexto de la Constitución, estos derechos deben ser leídos desde la perspectiva intercultural. (Ávila Santamaria, 2012, pág. 99)

En esta categoría encontramos el derecho al agua, alimentación, ambiente sano, comunicación, información, cultura, ciencia, educación, hábitat, vivienda, salud, trabajo y seguridad social. Lo importante del concepto del “*Buen Vivir*” es la relación directa entre derechos y modelo de desarrollo. Se trata de ejercer estos derechos al punto de vivir dignamente, sin que esto implique un régimen de opulencia y de un determinado sistema de acumulación o competencia. En otras palabras, el goce efectivo de los derechos humanos no es privativo de las potencias más ricas ni es incompatible

con un sistema económico social y solidario. (Acosta & Esperanza, 2009, págs. 169-179)

El núcleo esencial del derecho fundamental es el mínimo de la dignidad racional, sin cuyo reconocimiento el hombre no puede vivir o desarrollarse como ser humano. La acción de tutela se dirige pues al núcleo esencial de un derecho fundamental, y por ello su protección debe ser inmediata. Ya ha señalado esta Corporación cómo extremar un derecho es equivalente a negarlo, por cuanto la extralimitación no puede ser protegida. De ahí la importancia de saber cuándo se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental. Lo anterior no quiere decir que si se afecta un derecho fundamental, pero no en su núcleo esencial, no tenga la protección del Estado. Desde luego la tiene, y sería absurdo pensar lo contrario, pero no mediante la acción de tutela. (Corte Constitucional de Colombia, 1995, pág. 1)

CAPÍTULO II

2. DESARROLLO

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Antecedentes

Al analizar e investigar sobre el “*núcleo esencial*” de los derechos fundamentales, el investigador se encuentra con dos problemas principales durante el camino investigativo: en primer lugar está la dificultad de su conceptualización; en segundo lugar el alcance de su concepto- si es que se lo llega a definir-, lo que hace que en la práctica los administradores y los jueces no logren establecer con claridad cuándo se trata de una vulneración de derechos fundamentales y hasta cuándo podemos limitar el ejercicio de esos derechos.

Los administradores públicos en el ejercicio de sus competencias y atribuciones deben tener claro cuándo afectamos a los derechos constitucionales de los administrados y cuándo podemos limitarlos: a) durante el ejercicio de la administración pública, los servidores públicos deben ejecutar las políticas públicas y los actos de administración – actos administrativos, actos de simple administración, actos normativos y contratación pública-, todos ellos dentro de su esfera de competencias, facultades, atribuciones y funciones; dentro de ese legítimo ejercicio los servidores públicos pueden vulnerar derechos sea inconsciente o conscientemente y, cuando estos mellan o afectan los derechos fundamentales, el administrado debe restablecerlos ya sea por rectificación de la administración pública, ya sea ejerciendo una garantía constitucional. b) en cuanto a la tarea de los jueces- administrar justicia de acuerdo a su competencia y jurisdicción-, deben tener claro cuándo están frente a un derecho constitucional y cuándo están frente a un derecho establecido en las normas infra constitucionales-

legales, reglamentarias y resolutivas-, a fin de administrar justicia en forma correcta.

Lo difícil de llegar a una conceptualización del núcleo esencial de los derechos fundamentales hace que muchos tratadistas eviten definirlos y más bien tratan de llegar a ello en cada caso; sin embargo podemos decir que el núcleo esencial es la condición mínima de la personalidad del ser humano, que ni siquiera en los estados de excepción pueden vulnerarse; y, específicamente ese es el tema de estudio en el presente trabajo, aportar en el presente tema para que la administración pública no vulnere derechos fundamentales de sus administrados.

2.1.2 Descripción del objeto de la investigación.

La Constitución de la República en su Art. 3, inciso primero dice: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”, (...). (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 16) – nótese que el texto constitucional evita hablar de derechos fundamentales y prefiere hablar de derechos establecidos en los instrumentos internacionales-; lo que quiere decir:

a) según el Art. 11 existe total prohibición en aplicar actitudes, métodos o políticas que conlleven a la discriminación- entiéndase discriminación negativa-, que conlleven a separar o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales sea por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 21); y, b) efectivo goce de los derechos, es decir que las personas en todo momento sean respaldados y respetados por la garantía plena del ejercicio de los derechos constitucionales.

Si bien es cierto la Constitución garantiza el efectivo goce de los derechos establecidos en ella, estos pueden limitarse de las siguientes maneras: a) Según la Constitución de la República en sus Art. 164 y 165 se establece “Con los dictámenes de estados de excepción, en los casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural” (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 93,94), “pudiendo suspender únicamente los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 94); b) de acuerdo a la LOGJCC Art. 3, Cuando existan colisiones de principios constitucionales, es decir, cuando dos o más principios entran en conflicto, se utiliza el método de ponderación “Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional., 2009, pág. 3); c) además de acuerdo al Art. 11 No. 4 de la Constitución no se podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 22).

Por todo lo anotado, podemos decir que los derechos establecidos en la Constitución no son absolutos, sino que estos pueden ser limitados,- regulados dice la norma suprema ecuatoriana-, pero esta limitación no debe afectar el núcleo o contenido esencial, puesto que al hacerlo estaríamos violentado los derechos, asunto que está expresamente prohibido.

2.1.3 Pregunta de investigación

2.1.3.1 Pregunta principal

¿Cuál es el núcleo esencial en los derechos del “*Buen Vivir*”?

Variable Única

Los derechos del “*Buen Vivir*” reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Indicadores

- La obligación de proteger los derechos constitucionales por parte de la administración pública.
- Desconocimiento de parte de los servidores públicos en temas de procedimientos administrativos que conlleven el respeto y garantía de los derechos fundamentales.
- Ejecución de servicios públicos sin tomar en cuenta los derechos fundamentales de los ciudadanos, tanto del beneficiario como de los llamados a soportar el beneficio colectivo.
- Falta de conceptualización del contenido del núcleo esencial de los derechos fundamentales.
- Desconocimiento del núcleo esencial de cada derecho constitucional del “*Buen Vivir*” puesto en sus manos para garantizarlos.

2.1.3.2 Preguntas complementarias

- ¿Cuáles son los derechos fundamentales del “*Buen Vivir*”?
- ¿Por qué el GAD- Sevilla de Oro debe considerar los elementos esenciales de los derechos fundamentales del “*Buen Vivir*” dentro de la generación de las políticas públicas?
- ¿Por qué el GAD-Sevilla de Oro vulnera los derechos del “*Buen Vivir*” de sus ciudadanos?

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.2.1 Antecedentes de Estudios

2.2.1.1. El “Buen Vivir”.- Es la satisfacción plena de las necesidades básicas de toda la población, es decir dotarle de todo aquello que ayer le fue negado por la administración pública por falta de políticas públicas claras y realizables.

Según Marco Octavio Rivera: El “*Buen Vivir*” constituye un paradigma de sociedad sustentable basado en el acoplamiento equilibrado y equitativo entre economía y naturaleza, de tal suerte que la “*vida entera*” esté garantizada para la especie humana. Y aquí cabe una precisión fundamental: en una relación de reciprocidad entre seres humanos y naturaleza (Ribera, 2012).

2.2.1.2 El Núcleo Esencial.- Siguiendo a la Corte Constitucional de Colombia:

Es el epicentro que determina la existencia y forma de un ente. Se colige entonces que el núcleo esencial de un derecho fundamental es la esencia de la persona que determina los bienes inherentes a ella. En otras palabras, el núcleo esencial del derecho fundamental es el *mínimum* de la dignidad racional, sin cuyo reconocimiento el hombre no puede vivir o desarrollarse como ser humano (Corte Constitucional de Colombia, 1995, pág. 1).

De ahí la importancia de saber cuándo se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental.

Por consiguiente, la garantía constitucional es procedente para socorrer a la persona cuando se altera o amenaza alterar el núcleo esencial de un derecho fundamental, y no para resolver mediante ella los asuntos relativos a la jurisdicción ordinaria, porque acarrearía, a todas luces, un desorden y como tal iría en contra del principio del orden social justo, consagrado en el preámbulo de la Carta (Corte Constitucional de Colombia, 1995, pág. 10).

La idea contenido esencial “*wuesensgehalt*” de los derechos fundamentales se incluyó en la ley fundamental alemana para evitar la

excesiva restricción de esos derechos y que las limitaciones que les impongan vacíen su contenido.

Existen dos diferentes teorías sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales: la absoluta y la relativa, la primera imaginando el ámbito normativo de los derechos fundamentales como el área de dos círculos concéntricos, entiende la parte formada por un círculo interior como un núcleo fijo e inmutable de esos derechos y la sección circunferencial exterior como parte accesorio o contingente de los mismos; dicho núcleo sería la parte intocable de estos y cualquier afectación al respecto sería ilícita, en cambio, en la parte contingente se puede establecer las restricciones y limitaciones que se consideren necesarias y justificadas.

Para la teoría relativa del contenido esencial de los derechos fundamentales afirma que este no es preestablecido y fijo sino determinable solo casuísticamente en atención de las circunstancias del caso y luego de ponderarse los beneficios y perjuicios que se produzcan en él, tanto para el derecho intervenido como para el bien protegido a través de su limitación (Sánchez Gil, 2007, págs. 111,112).

Por lo anotado líneas arriba cuando se trata del núcleo esencial del derecho podemos estar en dos alternativas: a) Cuando está definido como elementos de cada derecho, sin los cuales se desnaturaliza o es imposible su ejercicio; b) Cuando se indica que los derechos son susceptibles de limitación, mas no de suspensión, y que la restricción solo puede darse, mientras no se afecte el núcleo esencial del derecho.

Se denomina contenido esencial-, afirma Haberle-, “al ámbito necesario y reductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación u opinión sometida a la dinámica de coyunturas o ideas políticas” (Haberle, 1983).

2.2-1.3. Políticas Públicas.- Para Ruiz López y Cadena Ayala (2005), las políticas públicas se han entendido como:

Los programas que un gobierno, cualquiera que sea, desarrollada en función de un problema o situación determinada. Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, como señala Chandler y Plano, se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales (pág. 4).

Las Políticas Públicas tienen que ver con el acceso de las personas a bienes y servicios. Consisten, precisamente, de reglas y acciones que tienen como objetivo resolver y dar respuestas a la multiplicidad de necesidades, intereses y preferencias de grupos y personas que integran una sociedad. Esto es lo que generalmente se conoce como “agregar demandas”, de forma tal que al final, las soluciones encontradas permitan que personas y grupos coexistan a pesar de sus diferencias (Ruiz López & Cadenas Ayala, 2005, pág. 5).

Se recomienda que las políticas públicas cumplan con las siguientes etapas:

- De preparación y diagnóstico.
- De formulación de lineamientos
- De aprobación y aval.
- Ejecución.

2.2.2 Base teórica

2.2.2.1. Derecho al Agua

El derecho humano al agua según la Corte Constitucional de Colombia: “es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible, y asequible para el uso personal y doméstico, con lo cual -y sin desconocer el rol fundamental del agua en la producción de alimentos-“ (Corte Constitucional de

Colombia, 2011, pág. 1), por lo tanto es para consumo humano directo y no para otros destinos. Entre los elementos de contenido esencial del derecho humano al agua encontramos:

2.2.2.1.1. Calidad.- El agua debe ser segura y por lo tanto libre de microorganismos, sustancias químicas o riesgo de radiación que constituyan una amenaza para la salud. Además “el agua potable constituye un derecho fundamental que es parte del núcleo esencial del derecho a la vida en condiciones dignas cuando está destinada al consumo humano, pero no cuando se usa en otras actividades, tales como el turismo o la explotación agropecuaria” (Corte Constitucional de Colombia, 2009, pág. 2).

2.2.2.1.2 Accesibilidad.- Los servicios de agua potable deben ser accesibles a todos sin discriminación de ninguna índole.

“Este recaudo presenta las siguientes dimensiones superpuestas: a) Accesibilidad física: Los servicios deben encontrarse al alcance seguro de todos los sectores de la población. Una cantidad de agua suficiente, segura y aceptable debe ser accesible dentro -o en inmediata cercanía-, de cada hogar, institución educativa y lugar de trabajo; b) Accesibilidad económica: Los servicios deben ser asequibles para todos. Esto implica que los costos directos e indirectos y los cargos para asegurar el servicio -incluidos los gastos de conexión y entrega-, no deben impedir que una persona tenga acceso al agua potable ni deben representar una amenaza a su capacidad para el disfrute de otros derechos, tales como alimentación, vivienda, salud o educación” (Bautista, 2013, pág. 19).

2.2.2.1.3. Suficiente.- El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para uso doméstico y personal. Actualmente se considera a nivel internacional que el mínimo exigible para hacer frente a las necesidades básicas se encuentra entre 20 y 50 litros por persona por día (Bautista Justo, 2013, pág. 20).

2.2.2.2. Derecho a la Alimentación

Para Ziegler, el derecho a la alimentación es “el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna” (Ziegler, 2007, pág. 9).

El derecho a la alimentación comprende el acceso, la disponibilidad, y la seguridad de los alimentos. La disponibilidad significa la presencia de los alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, en su propia cultura, o de las medidas para producirlos, lo cual plantea además la disponibilidad de fuentes de agua, de tierra y de semillas. El acceso es la capacidad de obtener alimentos; en muchos países la accesibilidad es un problema más grande que la disponibilidad, por la falta recursos económicos para la compra. La seguridad significa que todo el tiempo hay acceso y disponibilidad a los alimentos, tanto ahora como en el futuro y que no dificulten el goce de otros derechos humanos (Zuluaga Sánchez, 2006, pág. 104).

Entre los elementos de contenido esencial del derecho humano al agua encontramos:

2.2.2.2.1.Sanos.- Se entiende por dieta sana a la ingesta de alimentos que permite mantener, recuperar y además mejorar la salud. La dieta sana es un proceso automático, resultado muchas veces de la cultura, y simultáneamente es un acto voluntario que siempre se encuentra condicionado por varios tipos de factores, los cuales determinan una buena o mala alimentación.

El llevar una alimentación sana que sea equilibrada y variada contribuye a mantener la salud y el bienestar de una persona. De hecho, tener unos hábitos alimentarios saludables puede ayudar a prevenir enfermedades como la obesidad, la diabetes o la

arteriosclerosis. Asimismo, una mala alimentación puede afectar al desarrollo físico y mental, reducir el rendimiento o afectar al sistema inmunológico, provocando que el organismo sea más vulnerable. Para alimentarse de forma sana es necesario tener en cuenta: a) Alimentación equilibrada, debe contener los nutrientes esenciales para que el organismo lleve a cabo todos los procesos metabólicos necesarios y pueda realizar las actividades diarias con energía; b) ingerir suficiente líquido cada día. Los expertos recomiendan beber al menos 2 litros diarios de agua u otros líquidos como zumos naturales, infusiones o caldos. Esta ingesta sirve para compensar la pérdida de fluidos del organismo (Alimentación sana - Onmeda.es, 2015).

2.2.2.2.2.Nutritivos.- Para Borda (2007), la nutrición es:

El proceso que incluye la disponibilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos necesarios para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento del organismo. De allí que el estado de nutrición de un individuo sea el resultado de la alimentación que ha recibido durante su vida. La citada alimentación hace referencia al acto de proporcionar al cuerpo alimentos e ingerirlos. Este es un proceso consciente y voluntario, que posibilita una adecuada nutrición cuando garantiza la ingesta de los alimentos en la cantidad y calidad requerida para satisfacer las necesidades nutricionales de cada individuo. Estas necesidades nutricionales se constituyen en la base teórica indispensable para establecer la alimentación ideal recomendada para una persona en cualquier período de su ciclo vital individual, en diferentes condiciones ambientales y fisiopatológicas (pág. 278).

2.2.2.2.3.Suficientes.- Es aquella que aporta una combinación de productos nutritivos suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas (crecimiento físico y mental, desarrollo, mantenimiento, actividad física) en

todas las etapas del ciclo vital, y según el sexo y la ocupación (Fernández, 2004, pág. 34).

2.2.2.3. Derecho a un Ambiente Sano

Es el derecho que tiene una persona a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y a la que cada individuo pueda ejercer y exigir sin impedimentos, el derecho a habitar en un medio ambiente saludable para el desarrollo de su vida:

Existen dos aproximaciones fundamentales al sentido del que puede dotarse el derecho a un medio ambiente sano o adecuado. Por una parte, puede hablarse de un enfoque defensivo, que pretende dotar a los individuos de instrumentos jurídicos para reaccionar ante agresiones concretas al medio ambiente que les afectan directamente. Por otra parte, puede delimitarse una significación cooperativa de dicho derecho, cuya finalidad es dotar a los individuos de acceso al proceso de toma de decisiones (Llobet & Manzano, 2007, pág. 531).

Entre los elementos de contenido esencial del derecho humano a un ambiente sano encontramos:

2.2.2.3.1. Preservación del ambiente.- La preservación del entorno físico del ser humano en unas condiciones que permitan no sólo la existencia, sino también el bienestar, como es el desarrollo económico. En este sentido debe considerarse un equitativo reparto de los beneficios (esto es, de los recursos) y de los sacrificios (es decir, de los costes ambientales), en el que la perspectiva de los países desarrollados pueda coincidir con la óptica de los países en vías de desarrollo (Llobet & Manzano, 2007, pág. 519).

Todos tienen derecho a un ambiente de vida humano y ecológicamente equilibrado y el deber de defenderlo. Corresponde al Estado: a) Prevenir y controlar la contaminación; b) Ordenar el territorio para que se constituyan paisajes biológicamente equilibrados; c) Crear y desarrollar reservas y parques naturales, así como garantizarla conservación de la naturaleza mediante la

clasificación y protección de paisajes y lugares; d) Promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales salvaguardando su capacidad de renovación y la estabilidad ecológica (Figallo, 2013, pág. 208).

2.2.2.3.2. Conservación del ecosistema.- Otro elemento que constituye el núcleo esencial es la conservación del ecosistema y para McNeely el ecosistema es:

Un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. Son los componentes característicos de una región geográfica y el medio ambiente es el lugar donde está establecido el ecosistema. En resumen los ecosistemas aglutinan a todos los factores bióticos (es decir, a las plantas, animales y microorganismos) de un área determinada con los factores abióticos del medio ambiente. Se trata, por lo tanto, de una unidad compuesta por organismos interdependientes que forman cadenas tróficas o alimenticias (la corriente de energía y nutrientes establecida entre las especies de un ecosistema con relación a su nutrición) (McNeely, 2002, pág. 10).

2.2.2.3.3. Biodiversidad.-La biodiversidad o diversidad biológica, es la increíble variedad de formas de vida en la Tierra. Esto incluye todas las plantas, animales y microorganismos que viven en la superficie de la Tierra; su enorme diversidad de genes; los hábitats que se identifican como su hogar, y los procesos naturales de los que son parte.

La biodiversidad o diversidad biológica es el término por el que se hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y los patrones naturales que la conforman, resultado de miles de millones de años de evolución según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del ser humano. La biodiversidad comprende igualmente la variedad de ecosistemas y las

diferencias genéticas dentro de cada especie que permiten la combinación de múltiples formas de vida, y cuyas mutuas interacciones con el resto del entorno fundamentan el sustento de la vida sobre el planeta (Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica).

2.2.2.3.4. Integridad del patrimonio genético.- La integridad genética en definitiva se resume a no considerar al ser humano como un instrumento para la experimentación sino y por el contrario a considerarlo como tal con un cúmulo de derechos fundamentales que no pueden ser violentados sino por estrictas razones de carácter terapéutico y con las restricciones que la Ley las establezca oportunamente.

2.2.2.4. Derecho a la Comunicación

Este derecho se basa en tres partes complementarias la una de las otras: a) la comunicación como medio de socialización: los seres humanos por naturaleza somos sociables, necesitamos vivir en colectivo; b) los medios o instrumentos para comunicarse: entre los medios de comunicación están el lenguaje señas; el lenguaje simbólico; la palabra, los medios de comunicación entre los que destacan el radiofónico, televisivo y periódico; la redes sociales; y, c) la emisión y recepción de información: en este caso el contenido de la comunicación, es decir la información que intercambio u obtengo de la comunicación planteada.

El núcleo sustancial del derecho a la comunicación es:

2.2.2.4.1 Libre.- El acceso a la comunicación tiene que ser libre de toda presión política implantados por los gobiernos de turno:

La comunicación en libertad nos permite comprender que las actuales condiciones más allá de los modos de pertenencia e interconexión estructurados por la cultura letrada, en los que se concentran los organismos nacionales e intergubernamentales. Supone cambios tan radicales como dejar de simplificar las descargas libres con contenidos culturales

llamándolas piratería y abandonar la idea de que las redes de comunicación no empresariales son amenazas al desarrollo. (Vega Montiel, 2012, pág. 28)

2.2.2.4.2. Intercultural.- Nuestro País culturalmente hablando tiene los siguientes grupos poblacionales:

Lo blancos, los mestizos, los indígenas, los afro descendientes y los montubios, cada uno de ellos tiene su propia cultura e idiosincrasia, y para el tema comunicacional nuestra Constitución de la República reconoce tres tipos de idiomas: el castellano, el shuar y el kichwa, dando al primero la categoría de oficial, al mismo tiempo que a los tres le da la categoría de intercultural, es decir que todos los actos que se realicen a través de la comunicación de estos tres idiomas son válidos.

Sin embargo lo manifestado líneas arriba no significa que estemos ante una comunicación intercultural sino que: a) nos identifiquemos con una cultura determinada, es decir tener conciencia que pertenecemos a una cultura, que de ella venimos y por ella nos proyectamos a la interrelación con otras culturas; b) reconocer que existe otras culturas con las que podemos comunicarnos, es decir tener conciencia de que existen otras culturas diferentes a las nuestras; y; c) tener interés por conocer otras culturas, interesarse por conocer otras manifestaciones culturales y saber que puedo aprehender de ellas.

2.2.2.4.3. Incluyente.- para lograr una comunicación incluyente debemos: a) reconocer que existen personas diferentes, es decir personas con discapacidad con la que debemos comunicarnos necesariamente; b) reconocer que las personas con discapacidad tiene derecho a comunicarse, de acuerdo a su grado o tipo de discapacidad; c) las personas con discapacidad deben comunicarse utilizando el medio adecuado para entendernos, lenguaje de señas, sistema braille, etc., en donde la sociedad en su conjunto este comunicada sin discriminación alguna; d) el contenido del mensaje utilizado para la comunicación debe ser claro, conciso, preciso, fluido, sencillo, ágil y fácilmente comprensible para el receptor.

2.2.2.4.4.Participativo.- La comunicación participativa exige un cuestionamiento a las bases del actual modelo de democracia, promoviendo una democracia participativa y, por lo tanto, cambios estructurales, por lo que la comunicación participativa encuentra su esencia en: a) fortalecimiento de la democracia participativa, en donde encontramos ejercicio de democracia participativa en sentido positivo y ejercicio de democracia participativa en sentido negativo; los primeros tienen que ver con la participación bajo los lineamientos propuestos por la normativa legal, es decir la participación ciudadana sigue un camino trazado y es por este por donde la ciudadanía ejerce el poder público tal como Organizaciones sociales, Consejos para la Igualdad, Consejos de Planificación, Veedurías, Observatorios, Rendición de cuentas, Libre acceso a la Información Pública etc.; mientras que los segundos:

Se trata (...) de una forma diversa de ejercicio (directo o indirecto) de la soberanía por parte del pueblo: poder de impedir, del todo o en parte, la creación y la aplicación del derecho; poder que puede llegar a “negar” el ordenamiento jurídico (salvandos sus principios fundamentales) e impedir su dominio y aplicación. Se podría hablar de “revolución constitucionalizada”; (Catalano, 1991, pág. 42).

Entre las que encontramos derecho a la huelga, derecho a la resistencia, aislamiento voluntario entre otras. b) el desarrollo sostenible que es el que permite una mejoría de las condiciones de vida presente sin poner en riesgo los recursos de las generaciones futuras. Es decir, un aprovechamiento adecuado de los recursos que se tienen, satisfaciendo las necesidades de los pobladores pero sin exprimir al máximo los bienes naturales. Por lo tanto la comunicación participativa promueve una doble vía, el desarrollo de la democracia y el desarrollo económico en las sociedades.

En lo que respecta al derecho a la información tomemos el concepto de Luis Escobar de la Serna cuando anota:

2.2.2.5. Derechos a la información

Es aquel derechos que tenemos todos los ciudadanos a estar informados sea esta información público o privado sobre lo que sucede a nuestro alrededor. El núcleo esencial del derecho a la información es:

2.2.2.5.1. Accesible.- El deseo de los ciudadanos de conocer la información que genera el Estado, y la voluntad de éste en darla a conocer es una de las condiciones que identifican a un Estado democrático. “El derecho a la información es el encargado de regular las actividades encaminadas a lograr que el ciudadano, alcance esta condición. La primera etapa en el ejercicio de éste derecho, nace con el interés del ciudadano de conocer el actuar de sus autoridades, la búsqueda de la información que contiene plasmadas sus acciones, es la primera acción”. (Gama, 2010, pág. 8)

El libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerza sus derechos políticos; en efecto, el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es necesario para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, y permitir un debate público sólido e informado que asegure la garantía de recursos efectivos contra los abusos gubernamentales y prevenga la corrupción. Sólo a través del acceso a la información bajo control del Estado que sea de interés público es que los ciudadanos pueden cuestionar, indagar y considerar si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, pág. 86 y 87)

2.2.2.5.2. Recibir.- Recibir consiste en: “tomar lo que le dan o le envían”. (Diccionario de la Lengua Española, 1992). Una vez que tenemos los datos necesarios que nos permite saber en dónde se encuentra la información que necesitamos, tuvimos el acceso a ella y ha sido expuesta a nuestro escrutinio, el siguiente paso es recibirla, pues no bastará con analizarla solo en ese momento, tenerla en mano para ser poseedor de ella es indispensable para comprobar su veracidad.

2.2.2.5.3. Difundir.- En el tema dedicado a la libertad de expresión, ésta es entendida como la facultad de difundir opiniones e informaciones. Así que, cuando hablamos del ejercicio de la libertad de expresión estamos de igual manera hablando del ejercicio de la facultad de difundir opiniones e informaciones, entendiéndose comprendida por el derecho a la información.

La libertad de expresiones un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia. (Huerta Guerrero, 2002, pág. 17)

2.2.2.6. Derecho a la Cultura.

La cultura es una abstracción, es una construcción teórica de un grupo. Por tanto nuestro conocimiento de la cultura de un grupo va a provenir de la observación de los miembros de ese grupo que vamos a poder concretar en patrones. Cada individuo tiene su mapa mental, su guía de comportamiento, lo que llamamos su cultura personal. Mucha de esa cultura personal está formada por los patrones de comportamiento que comparte con su grupo social, es decir, parte de esa cultura consiste en el concepto que tiene de los mapas mentales de los otros miembros de la sociedad. Por tanto la cultura de una sociedad se basa en la relación mutua que existe entre los mapas mentales individuales específicos de comportamiento (Herrero, 2002, pág. 1).

De manera general, la cultura es una especie de tejido social que abarca las distintas formas y expresiones de una sociedad determinada. Por lo tanto, las costumbres, las prácticas, las maneras de ser, los rituales, los tipos de

vestimenta y las normas de comportamiento son aspectos incluidos en la cultura.

El núcleo esencial de los derechos culturales lo encontramos:

2.2.2.6.1. Identidad cultural.- Es el conjunto de rasgos propios del individuo y de la comunidad, conjunto de valores, reivindicaciones, tradiciones, símbolos, creencias y comportamientos que sirven como elementos de referencia dentro de un grupo social y permiten que los individuos que lo conforman puedan fundamentar su sentimiento de pertenencia. Estamos frente a la identidad cultural cuando: a) nos identificamos con una cultura porque esta es algo vivo, compuesta tanto por elementos heredados del pasado como por influencias exteriores adoptadas y novedades inventadas localmente, en ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 2003, pág. 18); b) patrimonio cultural otorgado por la sociedad la que a manera de agente activo configura su patrimonio cultural al establecer e identificar aquellos elementos que desea valorar y que asume como propios y los que, de manera natural, se van convirtiendo en el referente de identidad, este puede ser patrimonio tangible y patrimonio intangible; c) identidad territorial es el lugar donde nace la identidad cultural, aunque no es condición sicuanon para para practicar y desarrollar el acervo cultural, pero es la fuente primigenia de su desarrollo.

2.2.2.6.2. Pertenencia a la comunidad cultural.- Pertenencia es normalmente relacionada con la idea de sentirse parte de algo, de algún grupo de personas que en el presente caso es sentirse parte de un grupo cultural. Entonces a más de identificarnos con una cultura debemos sentirnos parte de ella, practicarla y que los demás integrantes de esa cultura nos acepten en su sociedad cultural.

2.2.2.6.3. Difusión y expresión cultural.- El termino difusión cultural hace referencia al proceso por medio del cual se transmiten características de una cultura a otra, características como moda, una opinión, una innovación

determinada, un producto nuevo, un nombre, etc. La difusión cultural conlleva a) llevar y practicar sus manifestaciones culturales en otros territorios distintos con la finalidad de que otras sociedades las observen y las valoren; y, b) la difusión no conlleva que otras sociedades practiquen las manifestaciones culturales, no es una obligación por parte de las sociedades que reciben la actividad cultural sino que las valoren; y, c) potenciar la cultura, esto significa que nuestras manifestaciones culturales sean conocidas y valoradas por todos, llegue a más público utilizando para ello todos los medios de comunicación existentes.

2.2.2.7. Derecho a la Educación

El derecho a la educación es aquel que en la cual el Estado y sus delegatarios brinda los conocimientos adquiridos por la sociedad al ser humano con la finalidad de que este los capte y le sirva para el desarrollo cognoscitivo de su personalidad frente a los demás y la realidad que le rodea, no se trata de adoctrinar a una persona, se trata de darles las herramientas de tipo intelectual a fin de que pueda discernir entre las cosas y modos de pensar. Entonces el derecho a la educación es un sistema al que tenemos acceso los seres humanos brindado en etapas— dependiendo de la edad y capacidad de desarrollo cerebral—, le brinda como herramientas y las utilice en el momento oportuno en beneficio suyo y de la sociedad; el aprendizaje en nuestro país se divide en etapas: parvulario (desarrollo de motricidad gruesa y motricidad fina), primer nivel (educación básica), segundo nivel (bachillerato), tercer nivel (profesional); cuarto nivel (maestrías, y PHD): por lo anotado entonces es obligación del Estado brindar los conocimientos a sus súbditos al menos hasta el tercer nivel a través de un sistema educativo.

El núcleo esencial del derecho a la educación lo encontramos:

2.2.2.7.1. Disponibilidad.- la disponibilidad podemos definirla como:

Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos

sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.; (Muñoz, 2012, pág. 8)

2.2.2.7.2. Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación:

La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

a) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos. b) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia). c) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos, se pide a los Estados que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita. (Muñoz, 2012, pág. 11)

2.2.2.7.3. Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes. (Muñoz, 2012, pág. 11)

2.2.2.7.4. Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. Al considerar la correcta aplicación de estas "características interrelacionadas y fundamentales", se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos". (Muñoz, 2012, pág. 11)

2.2.2.8. Derecho al Hábitat.

Hábitat es el conjunto de condiciones ambientales de un espacio habitado por seres vivos, requiriendo cada especie condiciones diferentes. Nuestra característica de mamíferos necesita una serie de peculiaridades del hábitat para que la vida pueda seguir su curso normal. Dentro de este contexto es fundamental que los seres vivos se adapten a las condiciones que cada hábitat tiene para garantizar su subsistencia. Desde un punto de vista biológico, vivir es adaptarse al entorno físico correspondiente. En resumen el hábitat es el lugar donde una especie (o comunidad) vive naturalmente y que por lo tanto reúne las características físicas y biológicas (factores ambientales) necesarias para su reproducción y supervivencia.

El núcleo esencial del hábitat los encontramos en:

2.2.28.1. Seguridad.- El hábitat seguro es aquel concepto mental en la que los seres humanos se asientan en un lugar determinado y desarrollan sus potencialidades para su progreso individual y social, es en donde se siente seguro, él y su grupo familiar, esta seguridad para habitar lo encontramos: a) contexto físico: Es la infraestructura física y el entorno que dará la oportunidad a los padres de criar a sus hijos en un entorno social seguro y enriquecedor, y bajo un techo estable y sólido que los protegerá contra los elementos naturales, y les brindará una seguridad física y material; b) contexto económico y social: ese hábitat debe tener en cuenta las oportunidades de una generación de empleos o ingresos y ser respaldado por servicios públicos, los cuales deben incluir una infraestructura física y social, instalaciones recreativas y transporte público; oportunidad para el desarrollo educativo, comunicacional e información, atención en salud y el desarrollo de su manifestaciones culturales; c) contexto institucional y legal: conlleva la determinación territorial del hábitat (vecindario, barrio, comuna, recinto, parroquia, municipio etc.); así como los tipos de organización en asambleas comités pro mejoras, comités barriales, juntas parroquial, municipio etc...); la participación ciudadana dentro del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, rendición de cuenta, presupuesto participativo, veedurías comunitarias, observatorios etc....

2.2.2.8.2. Saludable.- Un hábitat saludable comprende: a) factores climáticos: “El clima hace referencia al estado de las condiciones de la atmósfera que influyen sobre una determinada zona. El uso cotidiano del término, por lo general, se vincula a la temperatura y al registro o no de precipitaciones (lluvia, nieve, etc.)” (Definición.de, 2014); lo contrario sería lo que se llama factores del cambio climático, tales cambios se producen a muy diversas escalas de tiempo y sobre todos los parámetros meteorológicos: temperatura, presión atmosférica, precipitaciones, nubosidad, etc. En teoría, son debidos tanto a causas naturales como antropogénicas son los que provocan un hábitat no saludable para la especie humana; b) factores bióticos: “todos los organismos vivos que interactúan con otros organismos vivos, refiriéndonos a la fauna y la flora de un lugar específico, así como también a sus interacciones. También se llama factores bióticos a las relaciones establecidas entre los seres vivos de un ecosistema y que además condicionan su existencia” (Factores bióticos, 2012); y, c) microorganismos: los microorganismos beneficiosos para el ser humano son aquellos organismos microscópicos que en el organismo de una persona previenen que los microorganismos patógenos crezcan, algunos microorganismos beneficiosos para el ser humano son los probióticos, que son microbios vivos que pueden incluirse en la preparación de una amplia gama de productos, incluyendo alimentos, medicamentos, y suplementos dietéticos.

Los microorganismos beneficiosos poseen por tanto el potencial de jugar dos papeles: i) mejoran nuestra situación nutricional ayudándonos a digerir la comida y produciendo las vitaminas esenciales; ii) juegan papeles terapéuticos específicos importantes; lo contrario son los microorganismos patógenos: que por sus características, no puede albergar ninguna forma de vida, son patógenos porque causan daño al hombre. Son los diferentes tipos de bacterias, virus, protozoos y otros organismos que transmiten enfermedades como el cólera, tifus, gastroenteritis diversas, hepatitis, etc... afectan a un hábitat saludable (Montero, 2012).

2.2.2.9. El Derecho a la Vivienda.

El derecho a la vivienda es por tal razón un derecho básico que le corresponde a todas las personas, por el sólo hecho de pertenecer al género humano, por lo tanto el derecho humano a una vivienda adecuada es el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad.

Este derecho se puede definir como la posibilidad real de disponer de un lugar que le permita al individuo y a su familia usarlo como habitación, con espacio suficiente para vivir, en el cual pueda aislarse de su entorno social si lo desea, dotado de infraestructura y servicios básicos adecuados y situado convenientemente respecto del sitio de trabajo; todo ello a un precio razonable. (Moncaleano Archila, 2005, pág. 43)

En el entorno de la vivienda es posible integrar dos dimensiones básicas: una de interioridad o casa y una de exterioridad o entorno que corresponde al concepto de barrio, comuna o ciudad. Los atributos de la casa son las paredes, los techos y los pisos y los componentes sociales son los parques y el equipamiento en general. La vivienda, a su vez, se ubica dentro de un contorno mayor que corresponde a la ciudad como un todo urbanístico y habitacional.

El núcleo esencial del derecho a la vivienda lo encontramos:

2.2.2.9.1. Adecuado.- El derecho a una vivienda digna no solamente hace referencia al derecho de toda persona de disponer de cuatro paredes y un techo donde encontrar refugio, sino que también implica acceder a un hogar y a una comunidad seguras en las que se pueda vivir en paz, con dignidad y salud física y mental.

Una vivienda adecuada comprende: a) La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida

de seguridad de la tenencia que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas; b) Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos; c) asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos por sus ocupantes; d) habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales; e) accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados; f) ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas; g) adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural. (Naciones Unidas- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos- ONU, 2010, pág. 4).

2.2.2.9.2. Digno.- La idea de vivienda digna alude a una edificación que permite a sus habitantes vivir de manera segura, confortable y en paz. La noción, por lo tanto, se vincula a ciertas características estructurales y ambientales de la morada en cuestión. Una vivienda digna, debe proporcionar aislamiento frente a las condiciones climáticas (es decir, tiene que proteger al morador del calor, el frío, las precipitaciones, etc.), tener una estructura segura (sin correr riesgo de derrumbe), contar con servicios básicos (acceso a agua potable, desagües, energía) y estar ubicada en un entorno que facilite la comunicación y los traslados. La vivienda digna, además, tiene que brindar seguridad jurídica al habitante.

a) La seguridad jurídica de la vivienda está definida como:

El derecho a gozar de un cierto grado de seguridad que garantice una protección contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas, sea cual fuere el título que ostenta el tenedor de una vivienda.” Este elemento tiende hacia una defensa del derecho de las personas de protegerse y permanecer en su vivienda, derecho que se expresa en acciones principalmente procedimentales, para evitar que las personas sean despojadas injustamente del derecho a permanecer en su vivienda; (Moncaleano Archila, 2005, pág. 38).

2.2.2.10. Derecho a la Salud

La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada (Ase & Buriyovich, 2009, pág. 36).

Abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

2.2.2.10.1. Calidad.- Los establecimientos, servicios, equipamiento e insumos de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico, y ser de buena calidad; el personal debe estar capacitado; y debe contar con condiciones sanitarias adecuadas. Es parte de la calidad de los servicios de salud, el trato respetuoso, adecuado y oportuno a las personas que demandan atención, un número suficiente de establecimientos de salud, recursos humanos (considerando médicos, técnicos y personal de salud capacitados) y programas, que incluyan los factores determinantes básicos de la salud (Portal-Derecho a la salud, 2009).

2.2.2.10.2. Accesibilidad: Significa que los establecimientos, bienes y servicios de salud se encuentren accesibles a todos, haciendo hincapié en los sectores más vulnerables y marginados de la población. Lo anterior implica:

- a) accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, así mismo los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable deben ser de acceso intradomiciliario o encontrarse a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales;
- b) accesibilidad económica (asequibilidad): los pagos por servicios de atención de la salud en servicios relacionados con los factores determinantes básicos de salud deberán basarse en el principio de la equidad y ser proporcionales a los ingresos financieros de los hogares;

accesibilidad informativa: comprende el derecho del paciente a recibir y solicitar toda la información necesaria sobre su situación y el tratamiento que recibirá. Involucra también el derecho a recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Sin embargo el acceso a la información no debe menoscabar el derecho a la confidencialidad de los datos personales (Portal-Derecho a la salud, 2009).

2.2.2.10.3. Continuo.- este principio conlleva dos situaciones: a) el permanente estado de salud estado integral de la persona, con la finalidad de que desarrolle sus potencialidades; y b) el acceso a los servicios de salud que conlleven su prestación de forma ininterrumpida, constante y permanente, sin que sea admisible su interrupción sin la debida justificación.

2.2.2.11. Derecho al Trabajo

No es posible concebir al hombre sin asociarlo a alguna actividad productiva, ni se concebiría el estado actual del desarrollo de la sociedad sino se tuviera presente el papel que el trabajo ha desempeñado en la creación de todo el conjunto de bienes del que disfruta la humanidad para la satisfacción de sus múltiples necesidades. Todo el progreso que puede admirar la humanidad es fruto del trabajo. Sin la actividad productiva del hombre seguramente

fuera muy distinta la realidad que se nos ofrece a la vista. (Campos Rivera, pág. 5)

El núcleo esencial sería:

2.2.2.11.1. Libertad de contratación.-La libre contratación o libertad de contratación es el derecho que tienen las personas para decidir celebrar contratos y con quién hacerlo, así como la libertad para determinar el contenido de los mismos. Por consiguiente, las personas son libres para negociar la celebración de sus contratos (libertad de contratar entre los sujetos) y las condiciones, limitaciones, modalidades, formalidades, plazos, y demás particularidades que regirán la relación jurídica creada por el contrato (libertad contractual sobre los objetos). La libertad de contratación está sostenida doctrinalmente en la libertad individual y la autonomía de la voluntad (Portal de contratación y proveedores, 2013).

2.2.2.11.2. Remuneración justa.- Las características de la remuneración son: a) Carácter retributivo: Como hemos ya indicado, la remuneración tiene carácter contraprestativo en el desenvolvimiento del contrato de trabajo. Este carácter toma en cuenta los pagos que se efectúan a los trabajadores por la prestación de sus servicios o, de modo más comprehensivo, como contraprestación genérica a la relación laboral; b) Carácter de sustento: La remuneración puede entenderse también como ingreso personal del trabajador mediante el cual este se beneficie materialmente de su percepción a través de su manutención y la de su familia; c) Carácter de costo de producción: Desde la perspectiva del empleador, la remuneración puede ser entendida como costo de producción, en el ámbito privado o como gasto presupuestal desde la perspectiva del Estado empleador; d) Como renta de trabajo: La remuneración del trabajador es, a su vez, renta de trabajo, de acuerdo con las disposiciones tributarias que regulen la imposición del ingreso proveniente del trabajo personal (Cáceres Paredes, 2014, pág. 3).

2.2.2.11.3. Jornada de trabajo.- La jornada del trabajador está formada por el número de horas que el trabajador está obligado a trabajar efectivamente.

No se debe confundir con el concepto de horario de trabajo, la jornada representa el número de horas que el trabajador debe prestar su servicio, mientras que el horario fija la hora de entrada y la salida. Entre horario y jornada prevalece la jornada, puesto que el salario que fija el contrato viene determinado por el número de horas que se trabaja.

2.2.2.11.4. Estabilidad.- Según Mario de la Cueva, la estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depende su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación. Estabilidad aplicada a los trabajadores significa, términos generales, firmeza en las relaciones jurídicas y garantía del presente y futuro el trabajador que cumple con sus obligaciones no debe de estar expuesto al riesgo de un despido arbitrario -los hombres, necesitan poseer confianza plena y real en el presente- , necesitan mirar con seguridad el mañana inmediato y estar ciertos de que la satisfacción de sus necesidades familiares no dependerá de la arbitrariedad y del capricho de otros hombres.

2.2.2.12. Derecho a la Seguridad Social

La seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significarían la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, entre otras. La forma más común de identificar la seguridad social es mediante las prestaciones y la asistencia médica, sin embargo, esas son solo algunas de las formas en las que se presenta en la vida cotidiana. En los hechos, la seguridad social también se encuentra en los actos solidarios e inclusivos de las personas hacia los demás, pues esos actos llevan en sí mismos la búsqueda del bienestar social (Portal-Seguridad social para todos, 2014).

2.2.2.12.1. Universalidad.- Todas las personas deben participar de los beneficios del sistema de seguridad social.

Con este enunciado se superan las limitaciones propias de los seguros sociales que nacieron con un carácter clasista, como un sistema de protección exclusivo, en función de los trabajadores asalariados. La función de la seguridad social es proteger al ser humano como tal, dentro de una determinada colectividad social, sin importar a qué dedique su existencia. El acceso a la protección deja de ser un derecho para unos y una concesión graciosa para otros, y se constituye en un derecho subjetivo público. El acceso a la seguridad social es un derecho humano, es un derecho inherente al ser humano por el solo hecho de serlo. Además, en tanto está reconocido por el derecho positivo, se califica, desde el punto de vista técnico jurídico, como un derecho fundamental de rango constitucional (Calvo León, 2002, pág. 1).

2.2.2.12.2. Solidaridad.- Este principio viene a ser la otra cara del principio de universalidad.

Si con el principio de universalidad se pretende la protección a toda la población, es decir, se conceden derechos derivados de la seguridad social a todos los pobladores, con el principio de solidaridad se enuncia que toda la población, en la medida de sus posibilidades, debe contribuir económicamente al financiamiento de aquella protección. En la práctica, la solidaridad se manifiesta como el sacrificio de los jóvenes respecto de los ancianos, de los sanos frente a los enfermos, de los ocupados ante quienes carecen de empleo, de quienes continuamos viviendo ante los familiares de los fallecidos, de quienes no tienen carga familiar frente a los que sí la tienen, etc. (Calvo León, 2002, pág. 2)

2.2.2.12.3. Obligatoriedad.- Las normas de seguridad social son imperativas. El ingreso al sistema no depende de la voluntad del interesado, sin perjuicio de que pueda aceptarse la cobertura optativa y/o voluntaria de acuerdo a ciertas condiciones, y como adecuado complemento de los regímenes obligatorios indispensables. Surge a este respecto en muchas ocasiones la necesidad de hacer cumplir la norma, como vía práctica de extender la cobertura.

2.2.2.12.4. Equidad.- Puede hablarse de equidad individual o colectiva:

a) Equidad individual supone una equivalencia entre el monto esperado de las prestaciones y el monto esperado de las contribuciones al financiamiento realizadas por el mismo individuo; b) equidad colectiva, se produce cuando la proporción entre prestaciones y contribuciones esperadas, es la misma para todos los individuos cubiertos. Se trata a todos los individuos por igual en términos de la relación entre prestaciones y contribuciones (Castro Gutiérrez, Yermo, & Pinheiro, 2006, pág. 35).

2.2.2.12.5. Subsidiario.- Subsidiariedad es el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados (Ley de Seguridad Social, 2015, pág. 1).

2.2.3 Definición de términos

2.2.3.1. Derechos Humanos.- Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

2.2.3.2. Núcleo esencial.- los derechos se describen como una esfera, cuya periferia es afectable por la interferencias del poder, mientras que su núcleo

duro es refractario a cualquier embate del poder, por estar constituido de elementos esenciales, sin los cuales perdería su identidad; así el núcleo esencial garantiza el objeto del derecho, impidiendo su desaparición, anulación, destrucción o desnaturalización (Gavara de Cara, 1994, p. 226).

2.2.3.3. Buen Vivir.- La satisfacción de las necesidades, la consecución de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amado, el florecimiento saludable de todos y todas, en paz y armonía con la naturaleza y la prolongación indefinida de las culturas humanas. El Buen Vivir supone tener tiempo libre para la contemplación y la emancipación, y que las libertades, oportunidades, capacidades y potencialidades reales de los individuos se amplíen y florezcan de modo que permitan lograr simultáneamente aquello que la sociedad, los territorios, las diversas identidades colectivas y cada uno -visto como un ser humano universal y particular a la vez- valora como objetivo de vida deseable (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2009, pág. 6).

2.2.3.4. Política pública.- Son las actividades que el Estado a través del sector público presta a la ciudadanía, usuarios y administrados, esta actividad busca satisfacer necesidades básicas de la población, es permanente, general, continua, etc.

2.2.3.5. Servicio público.- Son las actividades que el Estado a través del sector público presta a la ciudadanía, usuarios y administrados, esta actividad busca satisfacer necesidades básicas de la población, es permanente, general, continua, etc.

2.3 METODOLOGÍA

2.3.1 Modalidad

La modalidad cualitativa utilizada en la presente investigación busca analizar los datos obtenidos en el GAD-Sevilla de Oro y compararlos con la doctrina

constitucional para ver si cumplen o no con la protección de los derechos fundamentales en su núcleo esencial. Para ello hemos analizado las políticas públicas municipales y comprobar si estas vulneran derechos fundamentales.

2.3.2. Diseño

En la presente investigación se procede a analizar las políticas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla de Oro plasmadas en el Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, así como la documentación vertida en las correspondientes ordenanzas, todas ellas para identificar en la prestación de servicios públicos la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

2.3.2 Población

El cantón Sevilla de Oro al 2010 cuenta con una población de 5.889 personas, divididas por igual entre hombres y mujeres. De acuerdo a la división por áreas, el 14% viven en el área urbana y el 86% en el área rural, esto se debe a que sólo la cabecera cantonal tiene área urbana; así, la parroquia Sevilla de Oro, concentra el 38% del total cantonal, semejante al de la parroquia Palmas, mientras la parroquia Amaluza es del 24%; estas dos parroquias son consideradas rurales. (Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla de Oro, 2013, pág. 99)

Para la presente investigación se toma la población documental denominado Plan de Ordenamiento de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas municipales. Como muestras se ha analizado las que corresponden a la prestación de servicios públicos que tiene que ver con los derechos fundamentales del “*Buen Vivir*”.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
- Constitución del Ecuador Artículo 264	1	1
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y	1	1

Descentralización		
Artículo 47 literal e) , g) e i)		
Artículo 60 literal f), h)		
Artículo 259		

2.3.3 Métodos de investigación

2.3.3.1. Método teórico.- A través de este método obtenemos los núcleos esenciales de cada uno de los derechos que conforman el Buen Vivir, es decir en base al proceso sistemático analítico logramos obtener los elementos que conforman el núcleo esencial.

El primer y más importante criterio para determinar los derechos constitucionales fundamentales consiste en establecer si se trata, o no, de un derecho esencial de la persona humana. En segundo lugar es conceptualizar que los derechos constitucionales fundamentales no deben ser analizados aisladamente, sino a través de todo el sistema de derechos que tiene como sujeto a la persona. El tercer elemento está en comprender que los derechos humanos son inalienables: que no se puede enajenar, ceder ni transferir; inherente: que constituye un modo de ser intrínseco a este sujeto; y, esencial: aquello por lo que un ser es lo que es, lo permanente e invariable de un ser.

2.3.3.2. Método empírico.- Siguiendo con el procedimiento deductivo luego nos enfocamos en la elaboración de las políticas públicas por parte del Gobierno Autónomo descentralizado de Sevilla de Oro; Generalmente por Políticas Públicas se han entendido los programas que un gobierno, cualquiera que sea, desarrolla en función de un problema o situación determinada, en el presente caso esta observar si la Institución Municipal ha elaborado sus políticas públicas planificando el desarrollo cantonal articulándose con los planes nacionales, regionales y provinciales; todas ella respetando y

protegiendo los derechos humanos y que en el presente análisis son los del buen vivir.

2.3.4 Procedimiento

El procedimiento presentó dos etapas fundamentales; la primera la de recolección de información bibliográfica haciendo uso de documentación y textos especializados en la temática, como segunda etapa se presenta la recolección de información que se caracterizó por el análisis de las ordenanzas municipales que tengan que ver con la protección de los derechos fundamentales del “*Buen Vivir*”.

CAPÍTULO III

3. CONCLUSIONES

3.1 Conclusiones

Las Políticas Públicas son las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, como señala, se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales. Por eso, es que las políticas públicas son el conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político, frente a situaciones socialmente problemáticas y buscan solucionar esas situaciones o -al menos-, llevarlas a niveles manejables.

Revisemos entonces los derechos fundamentales del Buen Vivir aplicados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla de Oro:

3.3.1. Agua.- El cantón Sevilla de Oro es rica en recursos hídricos, cuenta con los siguientes fuentes establecidas de norte a sur: Río Paute, que alimenta el mayor sistema Hidroeléctrico del País denominado “Sistema Hidroeléctrico Paute”; Río Bomboiza Uno; Río Bomboiza Dos; Río Guarumales; Río Guayaquil; Río Amaluza; Río San Pablo; Río Santa Rita; Río Paguancay; Río Jordán, Río Jurupillos; Río Chalacay; Río Colla; Río Chorro Blanco; Río Caguas, Río Panjon, Río Urcochagra ; Río Huabse; y, Río Martirio.; de volumen considerable durante todo el año; sin embargo en Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla de Oro, no ha elaborado una política pública para la prestación del servicio público de agua potable, sino más bien ha procedido a la captación de fuentes menores a través del sistema de “captación en tanque reservorio”, luego de lo cual a través de personal empírico echan una cantidad de cloro al agua y continúan su distribución a los diferentes sectores, es decir brinda a la población una agua clorada.

En resumen la ausencia de políticas públicas por parte de la Institución Municipal, llamada a brindar el agua para consumo humano, no aprovecha la

suficiencia de este recurso en la zona, sin embargo no es una agua de calidad, puesto que el recurso que llega a la población es solo clorada, no cuenta con una planta de tratamiento del líquido vital. A ello hay que añadir que las constituciones de organismos denominadas “Juntas de Agua Potable” no tienen la capacidad administrativa ni técnica, ni económica, por lo que no han sido capaces de ser autosuficientes y el municipio llega con soluciones parches, sin tomar en serio la prestación del servicio de agua potable.

3.1.2. Alimentación.- Si bien es cierto el ejercicio efectivo del derecho humano a la alimentación le corresponde por disposición constitucional al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en temas de soberanía alimentaria no quita que echemos un vistazo aunque sea someramente sobre esta temática: Sevilla de Oro está conformada por tres parroquias a saber, Sevilla de Oro, Palmas y Amaluza y, de acuerdo a la doctrina municipalista, podemos decir con meridiana claridad que es un cantón eminentemente rural, caracterizado por la producción ganadera y agrícola.

En cuanto a la ganadera, estas tierras en los inicios del siglo diecinueve en que fue colonizada era productor de ganado bovino, ovejuna, porcina, aviar, etc., caballar, con el paso de los años fue perdiendo su capacidad productiva ganadera, reduciéndose a una producción espurra de ganado vacuno. En lo que respecta a la agricultura, podemos anotar que en décadas pasadas se producía el tradicional maíz, la patata, el frejol, la arveja, trigo cebada, haba, legumbres, tomate de árbol, etc.; sin embargo en la actualidad se ha perdido la capacidad productiva agrícola y la sociedad sevillana se transformó en consumista.

La estrategia para recuperar la capacidad productiva agrícola y ganadera está en la elaboración de una política pública sobre el tema, en base a convenios interinstitucionales- parroquiales provinciales y estatales-, con la Junta Parroquiales Rurales, la Prefectura Provincial del Azuay y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca-MAGAP, así como con organismo multilaterales de crédito, lo que nos llevaría a dejar de ser una población consumista y recuperar la hegemonía productiva de antaño.

3.1.3. Ambiente Sano.- Sevilla de Oro por ser un cantón rural de por sí, brinda un ambiente sano, en lo que respecta a su aire puro, sin embargo se presenta los siguientes problemas que afecta a su medio ambiente: 1.- dos embalses de agua para la generación eléctrica pertenecientes al “Sistema Hidroeléctrico Paute”, que es foco de infección por el agua estancada; 2.- la desestabilización de los terrenos colindantes con el embalse de agua del sistema hidroeléctrico; lo que ha provocado derrumbes que afecta al medio ambiente; 3.- la tala discriminada de árboles y bosques naturales a los largo de la falda del cerro “El Castillo”, límite natural entre Sierra y Oriente; 4.- las descargas de desecho sólidos de los sistemas de alcantarillado de los diferentes poblados que conforman la comunidad sevillana a las fuentes naturales, tales como quebradas y ríos; 5.- el tratamiento de desechos sólidos (basura) que produce la sociedad.

Para los dos primeros problemas le corresponde al Estado principalmente enfrentar los efectos del embalse de agua con políticas públicas de saneamiento ambiental y políticas de salud para la población, y así cuidar la salud de sus habitantes; en lo que respecta a la tala discriminada de los bosques naturales se debe utilizar una estrategia conjuntamente con el Estado-Ministerio del ambiente y Municipio-, para cuidar de los bosques protectores del el cerro “El Castillo”; en lo que respecta a los depósitos de desechos sólidos la alternativa de una política pública es la implantación de plantas de tratamientos tanto de las descargas de alcantarillados y basura.

3.1.4. Comunicación e Información.- Sevilla de Oro carece de políticas públicas relacionadas con la comunicación y la información, la primero se resume en la falta de medios de comunicación colectiva, ya que no cuenta con medio televisivo, radial o escrito; Sin embargo es de anota que en los últimos años ha llegado la comunicación que brinda las redes sociales pero con poco cobertura, así como la telefonía celular y móvil. En lo que respecta al acceso a la información no cuenta con una biblioteca física ni con biblioteca virtual, a ello hay que añadir que la misma institución municipal incumple con el mandato constitucional de proveer de información pública.

La estrategia institucional para el buen vivir en este tema seria: la creación de medios de comunicación del Estado- al menos uno radial-, el apoyo al periódico “*Luz del Oriente*” dándole la cobertura necesaria que emana de la información municipal; en cuanto al mandato constitucional y legal de brindar el servicio público de internet en sitios públicos, apenas lo hace para el sector externo del “*Palacio Municipal*”. En lo que respecta al acceso a la información cumplir con el mandato constitucional y legal de publicar la información considerada como pública.

3.1.5. Cultura y Ciencia.- Sevilla de Oro al ser un comunidad organizada por colonos (mestizos que vinieron de los alrededores de Cuenca), cuenta con una cultura propia de la época española, es decir cuenta con las siguientes manifestaciones culturales: a) la recreación de la escaramuza: basada en la recreación de las guerras de la conquista española con todas la estrategias militares de aquella época; b) La Danza folklórica: consiste en destrezas corporales en parejas con la vestimenta antiguas propia del mestizaje colonial; c) Los relatos mitológicos de “*Huacas*” en la que se manifiesta que en ciertos momentos se puede encontrar a los obsequios mágicos de oro en variadas figuras sean vegetal o animal; d) los relatos históricos de producción económica de la sociedad.- tales como la producción de la cascarilla, la producción de la tablas de aserríos; y, la explotación aurífera en ríos y montañas; e) la música nacional.- destreza musical que aún se mantiene con los festivales de la canción nacional. En cuanto a lo que corresponde la ciencia Sevilla de Oro cuenta con saberes ancestrales basados en la práctica de medicina natural proporcionado directamente por la naturaleza –plantas medicinales-, y la poca aplicación del progreso científico de diferente aéreas

La estrategia para la aplicación del Buen Vivir en Cultura y Ciencia seria: 1.- promover y patrocinar las diferentes manifestaciones culturales pero en forma continua y no únicamente en fiestas de pueblo como es en la actualidad, a través de proyectos culturales propios de la zona.

3.1.5. Educación. Sevilla de Oro cuenta con una educación primaria basado en la educación popular de lucha contra el analfabetismo y cuenta con el nivel primario denominado “*Escuelas uni o pluridocente*”, la misma que permite en

el mejor de los casos saber leer y escribir pero no profundiza en los conceptos académicos; así mismo el nivel secundario esta resumido en dos colegios que brindan este servicio; en cuanto al tercer nivel el cantón no cuenta con centros académicos establecidos en estos lares.

La estrategia seria: a) incluirse en el sistema de las “Centros educativos de milenio” que brinda una educación de calidad; b) en cuanto al desarrollo científico, si bien es cierto es de competencia del Gobierno Central, se debería promover convenios con instituciones educativas de tercer nivel para que brinden ofertas académicas sea esta presencial, semipresencial o a distancia, con la finalidad de no fomentar la migración a los centro urbanos de capitales provinciales ya de por si saturadas.

3.1.6. Hábitat y Vivienda.- Sevilla de Oro e un cantón que brinda un hábitat saludable para vivir; sin embargo acarrea un problema en lo que respecta a la vivienda, por el alto índice de demanda en este tema; para ello es necesario s establecimiento de una política pública amparada en el COOTAD, para desarrollar proyectos de vivienda de interés social:

COOTAD. Artículo 594.- “Expropiación de predios para vivienda de interés social.- Los gobiernos municipales metropolitanos podrán expropiar predios con capacidad técnica para desarrollar proyectos de vivienda de interés social”.

3.1.7. Salud.- En materia de salud, Sevilla de Oro cuenta con dos establecimientos de Subcentros de Salud Pública; la política pública seria la gestión para elevar al menos uno de ellos a la categoría de “Centro de Salud” con la finalidad de prestar un mejor servicio en salubridad.

3.1.8. Trabajo y Seguridad Social.- en esta área el Municipio debe cuidar con la aplicación de las norma relacionadas con el tema laboral: es decir; observar el debido enrolamiento y que esté de acuerdo a lo indicado en la Constitución de la República, es decir todo ingreso al servicio público se realizará con el correspondiente concurso de mérito y oposición; en lo que respecta a los nombramientos provisionales sea ejercido por parte de los

servidores públicos únicamente mientras dure la necesidad o circunstancia; los contratos de servicios ocasionales sean dados de acuerdo a las normas legales específicas de la materia (partida presupuestaria, plazo, etc.), y los contratos civiles de servicios con la debida justificación); lo mismo se puede decir de la seguridad social en lo que respecta a las bonificaciones para ejecutar las indemnizaciones por supresión de partida o para retiro voluntario para acogerse a la jubilación en donde no existe la ordenanza respectiva.

La presente investigación tuvo como objetivo desarrollar el concepto del buen vivir aplicado a la prestación de servicio municipales para la sociedad de Sevilla de Oro, de tal modo, que el buen vivir va mucho más allá de la sola satisfacción de necesidades o el acceso a servicios y bienes, más allá del mismo bienestar basado en la acumulación de bienes.

En esta categoría encontramos el derecho al agua, alimentación, ambiente sano, comunicación, información, cultura, ciencia, educación, hábitat, vivienda, salud, trabajo y seguridad social. Lo importante del concepto del buen vivir es la relación directa entre derechos y modelo de desarrollo. Se trata de ejercer estos derechos al punto de vivir dignamente, sin que esto implique un régimen de opulencia y de un determinado sistema de acumulación o competencia. En otras palabras, el goce efectivo de los derechos humanos no es privativo de las potencias más ricas ni es incompatible con un sistema económico social y solidario (Ávila Santamaría, 2013).

3.2 Recomendaciones

Se recomienda que las políticas públicas cumplan con las siguientes etapas:

- a) De preparación y diagnóstico.
- b) De formulación de lineamientos.
- c) De aprobación y aval.
- d) Ejecución.

Durante la ejecución de las políticas públicas están deben ser evaluados constantemente para observar si en el proceso de ejecución se están vulnerando derechos o no , en caso de estar vulnerado derechos la Institución Municipal debe corregir el proceso y de ser necesario desechar la política pública, lo manifestado de acuerdo a la Constitución de la Republica:

C. R. Art. 85.- (...) 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Una vez que la Institución Municipal tenga sus políticas públicas es necesario elaborar un sistema de control interno, el mismo que busca elaborar procesos para la correcta aplicación de la política pública, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

CGE Art. 10.- Actividades institucionales.- Para un efectivo, eficiente y económico control interno, las actividades institucionales se organizarán en administrativas o de apoyo, financieras, operativas y ambientales.¹

Con las políticas públicas y un sistema de control interno es necesario bajar el riesgo institucional con un buen ambiente de control, como lo piden las Normas de Control Interno:

NCI No. 200.- Ambiente de Control.- (...) El ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas,

¹ Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Registro Oficial No. 595 del 12 de junio del 2002.

valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno. El ambiente de control tiene gran influencia en la forma en que se desarrollan las operaciones y actividades, se establecen los objetivos y determinan la probabilidad de ocurrencia de los riesgos. Igualmente tiene relación con el comportamiento de los sistemas de información y con las actividades de monitoreo²

En resumen el trabajo consistió en realizar un análisis de las políticas públicas que deben implementarse en el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, la estructuración de un Sistema de Control Interno y la elaboración de los procedimientos para medir el nivel de riesgo. Los indicadores de gestión son medidas utilizadas para determinar el éxito de un proyecto o una organización. Los indicadores de gestión suelen establecerse por los líderes del proyecto u organización, y son posteriormente utilizados continuamente a lo largo del ciclo de vida, para evaluar el desempeño y los resultados. Se clasifican en tres dimensiones: económicos (obtención de recursos), eficiencia (producir los mejores resultados posibles con los recursos disponibles) y efectividad (el nivel de logro de los requerimientos u objetivos).

Los servicios públicos que presta las organizaciones públicas deben recuperarse económicamente dentro del principio de generalidad, proporcionalidad trato justo y equidad. Los servicios públicos para ser tales deben ser eficientes, es decir la prestación debe ser continua, esta continuidad permite a la administración llegar con la prestación en el momento y en el lugar indicado.

La efectividad es la capacidad de lograr que la prestación del servicio cumpla con el objetivo anhelado. La entidad debe siempre bajar el nivel de riesgo institucional a través de Sistema de Control Interno, que es un proceso integral aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada entidad, que proporciona seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Constituyen componentes del control interno el ambiente

² Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010.

de control, la evaluación de riesgos, las actividades de control, los sistemas de información y comunicación y el seguimiento.

Un servicio público deficiente no permite el desarrollo del ser humano, ejemplo: un servicio público educativo deficiente no permite desarrollar las potencialidades del educando, el cual no podrá ser competitivo cuando ingrese al indicador de la población económicamente activa.

Un servicio público deficiente afecta directamente al derecho a la vida, puesto que al requerir atención médica y el servicio que presta la unidad que no sea eficiente ni eficaz e paciente puede morir. Un servicio público deficiente afecta gravemente a la planificación puesto que no permite llegar a todos los ciudadanos con la calidad que se requiere.

El Gobierno Autónomo Descentralizado está facultado por la Constitución y la Ley- COOTAD a elaborar su normativa interna a través de las Ordenanzas correspondientes, empezando por las funciones de Participación Ciudadana, de Fiscalización y Legislación y, el Orgánico Funcional; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, las de carácter tributario la misma que debe estar codificada etc..., todo ello logrará que los administrados gocen del derecho fundamental de protección denominado “seguridad jurídica el mismo que tiene su núcleo esencial en normas previas, claras y públicas.

El nivel de riesgo debe estar controlado a través de la expedición de procesos para la ejecución de cada institución jurídica administrativa establecida en las normas superiores (legales) siga un camino claro en la que queden evidencias de lo programado y ejecutado.

No es solamente por cumplir normas legales cuando establecemos procedimientos sino más que nada para transparentar la administración pública municipal, con ello cumplimos con el derecho fundamental de acceso a la información pública, información que pertenece a los ciudadanos, ya que con ello estamos rindiendo cuentas al mandante.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla de Oro debe iniciar un proceso de capacitación al universo de servidores públicos por igual en temas de: gestión pública, código de ética, derechos y obligaciones de los empleados públicos, así como capacitaciones correspondientes a sus áreas para que concienticen sobre de prestar un servicio público eficaz y eficiente.

Una vez que se ha capacitado a los servidores públicos municipales los directores departamentales iniciaran un proceso de elaboración y aprobación de políticas públicas partiendo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y desarrollando las competencias constitucionales establecidas en el Art. 264 y los derechos del Buen Vivir.

El servicio público que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla de Oro al emanar actos administrativos debe ser irradiado por la Constitución, es decir estos actos, antes de la notificación deben pasar por el filtro de constitucionalidad para observar que no se estén violando derechos fundamentales.

BIBLIOGRAFÍA

1. Acosta, A. y. (2009). *El buen vivir. Una vía para el desarrollo*. Quito: Abya-Yala.
2. Acosta, A., & Esperanza, M. (2009). *El buen vivir. Una vía para el desarrollo*. Quito. Quito, Abya-Yala, 2009: Abya-Yala.
3. Ase, I., & Burijovich, J. (2009). La estrategia de Atención Primaria de la Salud: ¿progresividad o regresividad en el derecho a la salud? *Salud colectiva*, 27-47.
4. Ávila Santamaria, R. (2012). *Los derechos y sus Garantías- Ensayos Críticos*. Quito- Ecuador: Corte Constitucional para el Periodo de Transición.
5. Bautista Justo, J. (2013). El derecho humano al agua y elsaneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). *Agua y territorio*.
6. Bautista, J. J. (2013). *El Derecho Humano al Agua y Saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)*. Juan Bautista Justo. El Derecho Humano al Agua y Saneamiento frente a Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
7. Borda Pérez, M. (2007). La paradoja de la malnutrición. *Revista Científica Salud Uninorte*, 23(2), 291.
8. Cáceres Paredes, J. (Agosto de 2014). La remuneración como derecho fundamental. A propósito de la delimitación de su contenido esencial .
9. Calvo León, J. I. (2002). Principios de la Seguridad Social. *Revista Jurídica de Seguridad Social*.
10. Campos Rivera, D. (s.f.). *Derecho laboral Colombiano*. Bogotá: Temis.
11. Castro Gutiérrez, Á., Yermo, J., & Pinheiro, V. (2006). Guía para la impartición de una jornada sindical en seguridad social. *Proyecto "Seguridad Social para organizaciones sindicales - SSOS"*. Turín.
12. Catalano, P. (1991). *Un concepto olvidado: Poder negativo*. Instituto Universitario de Estudios Europeos-Torino.
13. Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social. (2014). *Portal-Seguridad social para todos*. Recuperado el Julio de 2015, de <http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1>

14. Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica. (s.f.).
15. Corte Constitucional de Colombia. (1995). *Sentencia No. T-336/95*.
16. Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Sentencia T-381*.
17. Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T-740/11*.
18. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Caso de Claude Reyes y otros. Sentencia del 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151*.
19. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Caso de Claude Reyes y otros. Sentencia del 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151*.
20. Diccionario de la Lengua Española. (1992). Madrid: Real Academia Española, 21ª Edición.
21. Fernández, F. (Septiembre de 2004). El derecho a la alimentación. *Revista Pueblos*.
22. Figallo, G. (2013). Derecho ambiental en la Constitución peruana. *Derecho PUCP*.
23. Gama, D. S. (2010). *Principios Generales del Derecho a la Información*. México. : Instituto de Acceso a la Información del Estado de México. México. 2010. Pag. 88.
24. Gobierno Autonomo Descentralizado de Sevilla de Oro. (2013). *Plan de Reordenamiento y Desarrollo Territorial del Gobierno Autónomo descentralizado de Sevilla de Oro*. Sevilla de Oro.
25. Gofeminin.de GmbH. (15 de Diciembre de 2015). *Portal Onmeda-Nutrición* . Recuperado el 17 de Diciembre de 2015, de http://www.onmeda.es/nutricion/alimentacion_sana.html
26. Haberle, P. (1983). *El contenido Esencial como Garantía de los Derechos Fundamentales*. Grudsgzets. Heidelberg.
27. Herrero, J. (2002). *Png Language Resources*. Recuperado el 20 de Septiembre de 2015, de <http://pnglanguages.org/training/capacitar/antro/cultura>
28. Huerta Guerrero, L. (2002). *Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública, 19ª Edición* . Lima: Editorial Comisión Andina de Justicia.
29. Llobet, J., & Manzano, J. (2007). El Derecho a un Medio Ambiente Sano: Su Reconocimiento en el Constitucionalismo Comparado y en el Derecho Internacional. *Teoría y Realidad Constitucional*, 535.

30. López Borgoñoz, A. (2013). El Derecho al Progreso Científico. (A. -S. Crítico, Ed.) *El escéptico - La revista para el fomento de la razón y la ciencia*(39).
31. McNeely, J. A. (2002). La biodiversidad forestal a nivel del ecosistema: ¿cuál es el lugar de la población? (A. Perlis, Ed.) *Revista internacional de silvicultura*, 53, 76. Recuperado el 5 de Octubre de 2015, de <http://www.fao.org/docrep/004/y3582s/y3582s03.htm>
32. Moncaleano Archila, A. (2005). *Hábitat y el Derecho a la Vivienda Digna*. Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung-Pontificia Universidad Javeriana-Unión Javeriana. Bogotá. 2005. Pag. 43.
33. Montero, A. (2012). *Los Microorganismos y la salud*. - *Infogram, charts & infographics*. Recuperado el Octubre de 2015, de Infogr.am: https://infogr.am/xerneas15_1395416580
34. Muñoz, V. (2012). *El derecho a la educación: una mirada comparativa Argentina, Uruguay, Chile y Finlandia*. Santiago: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura.
35. Naciones Unidas- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos- ONU. (2010). *Hábitat. El Derecho a una Vivienda Adecuada. Folleto No. 21*. Ginebra.
36. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2003). Diversidad cultural: un semillero de ideas. (K. Stenou, Ed.) *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural*, 17-60. Recuperado el Septiembre de 2015, de Unesco.org: <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/>
37. Organización de Naciones Unidas. (s.f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25º*.
38. Ribera, M. O. (2012). *Vivir Bien- Buen Vivir y su relacion con el avance de las industrais extractiva*. Creative Commons.
39. Ruiz López, D., & Cadenas Ayala, C. (Julio-Septiembre de 2005). ¿Qué es una política pública? *Revista Jurídica Universidad Latina de América*.
40. Sánchez Gil, R. (2007). *El principio de proporcionalidad*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
41. Secretaria Nacional de Planificacion y Desarrollo. (2009). *Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013*. Quito-Ecuador: Secretaria Nacional de Planificacion y Desarrollo.

42. Vega Montiel, A. (2012). *Comunicación y Derechos humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México- Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades- Asociación Internacional de Estudios en Comunicación Social. México, 2012.
43. Ziegler, J. (2007). *El derecho a la alimentación. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*. Global hoy n° 10 - 11.
44. Zuluaga Sánchez, G. P. (2006). El derecho a la alimentación. (R. M. Uscátegui Peñuela, Ed.) *PERSPECTIVAS EN NUTRICIÓN HUMANA*, 15(2).

FUENTES NORMATIVAS

1. Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro oficial No. 449 del 20 de octubre el 2008.
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009.
3. Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010.
4. Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Ley de Seguridad Social*. Quito: Registro Oficial Suplemento No. 465 de 30 de noviembre del 2015.
5. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre del 2009.
6. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Registro Oficial No. 595 del 12 de junio del 2002.
7. Organización de Naciones Unidas. (s.f.). La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25° .

FUENTES VIRTUALES

1. Definición.de. (2014). Recuperado el Septiembre de 2015, de Definición de clima — Definicion.de: <http://definicion.de/clima/#ixzz36W8PAex6>
2. Derecho a la salud. (2009). Recuperado el Octubre de 2015, de saludintegraincluyente.com: <http://www.saludintegralincluyente.com/proyecto/enfoques/derecho-a-la-salud.html>

3. *Factores bióticos*. (2012). Recuperado el Septiembre de 2015, de Ecologiahoy.com: <http://www.ecologiahoy.com/factores-bioticos>
4. gofeminin.de GmbH. (15 de Diciembre de 2015). Portal Onmeda-Nutrición . Recuperado el 17 de Diciembre de 2015, de http://www.onmeda.es/nutricion/alimentacion_sana.html
5. Herrero, J. (2002). Recuperado el 20 de Septiembre de 2015, de <http://pnglanguages.org/training/capacitar/antro/cultura>
6. <http://www.seguridadsocialparatodos.org/node/1>. (s.f.).
7. *Líneas Generales | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. (2015). Recuperado el Septiembre de 2015, de Unesco.org: <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/>
8. Montero, A. (2012). *Los Microorganismos y la salud*. - *Infogram, charts & infographics*. Recuperado el Octubre de 2015, de Infogr.am: https://infogr.am/xerneas15_1395416580
9. *Portal de contratación y proveedores*. (2013). Recuperado el Octubre de 2015, de Personas: <http://albertomerani.co/personas/archivos/1>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Héctor Eduardo Tapia Tapia, con C.C: # 0102626413 autor del trabajo de titulación: “*Análisis del Núcleo Esencial de los Derechos del Buen Vivir en la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla de Oro*” previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 1 de julio del de 2016

f. _____

Héctor Eduardo Tapia Tapia

C.C: 0102626413



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“El Núcleo Esencial de los Derechos del Buen Vivir en la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla De Oro”.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Tapia Tapia, Héctor Eduardo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo/ Dr. Nicolás Rivera Herrera.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magister en Derecho Constitucional.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	1 de julio del 2016	No. DE PÁGINAS:	52
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derechos Fundamentales		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	NUCLEO ESENCIAL-BUEN VIVIR-POLITICAS PÚBLICAS.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

Con el presente trabajo vamos a realizar un análisis sobre la aplicabilidad de los derechos del *buen vivir* por parte de la administración pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla de Oro hacia los ciudadanos; yendo más allá de la simple invocación de los derechos, sino desentrañando el real contenido de los mismos a través de descubrir el núcleo esencial; solo así podemos estar seguros que la administración pública municipal respeta los derechos y que la ciudadanía los hace valer.

Al analizar e investigar sobre el “*núcleo esencial*” de los derechos fundamentales, el investigador se encuentra con



dos problemas principales durante el camino investigativo: en primer lugar está la dificultad de su conceptualización; en segundo lugar el alcance de su concepto- si es que se lo llega a definir-, lo que hace que en la práctica los administradores y los jueces no logren establecer con claridad cuándo se trata de una vulneración de derechos fundamentales y hasta cuándo podemos limitar el ejercicio de esos derechos.

Los administradores públicos en el ejercicio de sus competencias y atribuciones deben tener claro cuándo afectamos a los derechos constitucionales de los administrados y cuándo podemos limitarlos.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0990411321	E-mail: hectito2008@hotmail.es
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tnuques@hotmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	